INSTRUCCIÓN 1/2025

INSTRUCCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO.

La integración de la perspectiva de género se estableció a nivel internacional en la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995. Dicha integración se convirtió en el enfoque de las políticas y acciones en el ámbito europeo desde 1997 con la aprobación del Tratado de Ámsterdam, reforzándose en la actualidad en la Unión Europea, al establecerse en el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el compromiso de eliminar las desigualdades entre hombre y mujer y promover la igualdad en todas sus acciones. Dicha estrategia se instauró en las agendas políticas y se adoptó un planteamiento dual en el que se articulan las medidas específicas dirigidas a las mujeres y la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas.

La transversalidad de género es, de acuerdo con el Consejo de Europa (1998), "la (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores involucrados normalmente en dichos procesos, una perspectiva de igualdad de género en todos los niveles y fases de todas las políticas". Se trata, por tanto, de una estrategia para el avance en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres. Implica superar la aplicación de medidas puntuales dirigidas específicamente a las mujeres para poner el foco de atención en el conjunto de las políticas públicas con la finalidad de incorporar la perspectiva de género en la corriente principal de dichas políticas. La incorporación de políticas transversales de género persigue un cambio estructural y social.

La Comisión Europea destacó la evaluación del impacto de género como una de las medidas fundamentales para integrar la perspectiva de género en los distintos ámbitos de intervención, publicando en 1999 una Guía para la Evaluación del Impacto en Función del Género y reiterando la necesidad de evaluación en los sucesivos programas de actuación de la Unión Europea.

A nivel nacional y en desarrollo de los artículos 14 y 9.2 del texto constitucional, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 15 prevé la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como principio que informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, convirtiendo la transversalidad de género en mandato para el ámbito español.

A nivel autonómico, las políticas de igualdad de la Generalitat Valenciana tienen un largo recorrido, en el artículo 4.2 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres se recogen los principios rectores de la acción administrativa y se establece que las distintas administraciones públicas adoptarán una

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H

estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. De este modo adopta la estrategia dual que fuera enunciada en la IV Conferencia Internacional de las Mujeres. Asimismo, en su artículo 4 bis se regulan los informes de impacto de género, de forma que todos los proyectos normativos que se impulsen desde la Generalitat incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Paralelamente, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, regula en su artículo 10 la memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), una herramienta esencial para la mejora de la regulación, para la simplificación administrativa desde el origen y como instrumento imprescindible para el análisis y valoración de la calidad de las políticas públicas, de la que forma parte el modelo de informe de impacto de género. Esta guía metodológica establece las pautas y criterios para la elaboración de la MAIN. Con ella se supera el tradicional criterio de evaluación individualizada de los impactos previstos en las normas sectoriales.

Asimismo, el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, (DOGV n.º 9661 de 14.08.2023) atribuye, en su artículo 9, a la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, las funciones establecidas al artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y reconocimiento de los derechos de las mujeres así como, la función de planificar, coordinar, consensuar y homogeneizar criterios y métodos de trabajo entre las Unidades de Igualdad y realizar el seguimiento de las actividades correspondientes a las unidades de igualdad de la Generalitat y su Sector Público, según la Orden 2/2024, de 14 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Para dar cumplimiento a todo lo expuesto anteriormente y reforzar y optimizar la ejecución de la estrategia de transversalidad desde la implementación de los Informes de Impacto de Género que acompañan la elaboración normativa, la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres ha elaborado junto a personas expertas de la Universidad de Valencia, herramientas de apoyo dirigidas al personal encargado de realizar los informes de impacto de género (órgano gestor) y a las Unidades de Igualdad de sus departamentos, con la finalidad de trasladar criterios homogéneos de forma clara, concisa, directa y en un lenguaje accesible, teniendo en cuenta que las diferentes realidades de cada departamento de la Generalitat.

1. FINALIDAD DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO:

La finalidad del informe de impacto de género (IIG-GV) consiste en exponer de forma motivada si el proyecto normativo objeto de evaluación genera impactos o efectos desiguales en mujeres y hombres y en la igualdad efectiva entre ambos sexos, así como, en su caso, proponer la incorporación de medidas correctoras que compensen dichas desigualdades, para que el proyecto genere efectos positivos en relación con el principio de igualdad de oportunidades.

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H

2. ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los informes de impacto por razón de género se realizarán para la tramitación de proyectos normativos, planes o programas impulsados por los departamentos de la Generalitat, y su elaboración corresponderá al departamento o centro directivo (órgano gestor) que lo propone desde el inicio del proceso de tramitación y en el marco de la Guía MAIN. Una vez elaborada la Guía MAIN por el órgano gestor, se traslada la ficha correspondiente al impacto de género a la unidad de igualdad de su departamento para su informe técnico y remisión de nuevo al órgano gestor con las observaciones pertinentes. Ello no suspenderá la tramitación, si bien, el órgano gestor deberá elaborar un informe, que constará en el expediente, sobre la incorporación de las recomendaciones de la UI al proyecto normativo, o en su caso, la justificación de su no incorporación.

3. FICHA DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Para la elaboración de los IIG se cumplimentará la **Ficha del Informe de Impacto de Género (Anexo I),** enmarcada en la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (en adelante Guía MAIN). La Ficha del IIG consiste en una herramienta de trabajo para facilitar la elaboración de los IIG. Se trata de un documento técnico-administrativo de carácter preceptivo y no vinculante que formará parte del expediente administrativo de la elaboración del proyecto normativo.

En el **Anexo II** se recogen instrucciones o indicaciones cuya finalidad es facilitar su cumplimentación a los órganos gestores, al tiempo que se pretenden homogeneizar los contenidos de estos informes en las diferentes consellerias.

4. REVISIÓN TÉCNICA DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Los IIG-GV serán informados por las personas responsables de las Unidades de Igualdad de los departamentos de la Generalitat Valenciana, por sus funciones vinculadas a la elaboración de Informes de Impacto de Género.

La Unidad de Igualdad de la Conselleria, a la vista de la ficha del IIG, podrá formular las recomendaciones o propuestas de mejora que estime procedentes de acuerdo con la normativa aplicable, con el fin de coordinar e impulsar la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad de género en la elaboración de normas.

El trámite de verificación del informe de evaluación de impacto de género no suspenderá la tramitación del proyecto normativo o plan, pero podrán incorporarse las observaciones realizadas, si ello resultase procedente, una vez sea remitida la verificación por parte de la Unidad de Igualdad.

La firma del informe técnico de la persona responsable de la Unidad de Igualdad que realice la verificación deberá figurar en el correspondiente informe.

Para realizar el informe técnico del IIG se podrá utilizar el listado de verificación que se encuentra en el **Anexo III**. El listado de verificación es una herramienta para utilizar cuando se está finalizando el IIG y tiene la finalidad de autoevaluar la correcta elaboración del IIG en cuestión. Se trata de un checklist sencillo que repasa las diferentes etapas de elaboración del IIG, así como los contenidos que deben abordarse.

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H

ANEXO I FICHA INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO (incluida en la MAIN)

A. 8. IMPACTO DE GÉNERO[1]	
8.1 **Diagnóstico de la situación de partida**	Análisis de la realidad o diagnóstico de género del ámbito específico sobre el que incide o afecta la norma. (Datos cuantitativos y/o cualitativos: *Estadísticas oficiales y datos propios de la GVA desagregados por sexo. Estudios e informes sobre opiniones, costumbres y valores relacionados con roles y estereotipos…Se recomienda consultar el Portal estadístico de la GVA*). *Cuestiones a tener en cuenta:* *1.- En los casos en que haya ausencia o escasez de datos cuantitativos para completar el diagnóstico, debe reflejarse en el informe y realizar propuestas para su superación.* *2.- En función del objeto/ámbito de aplicación de la norma puede resultar de interés analizar las siguientes dimensiones de género para identificar desigualdades:* *- Presencia y participación de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación del proyecto: asistencia o presencia de mujeres y hombres en los espacios públicos y privados y composición y representación en los puestos y/o procesos de toma de decisiones.* *- Acceso a los recursos que habilita la norma: a qué recursos tienen acceso las mujeres, a cuáles tienen acceso los hombres y quiénes no lo tienen. Entendemos los recursos desde una concepción amplia: becas, subvenciones, empleo, premios, delimitación de la jornada, uso del espacio, información, formación, nuevas tecnologías, vivienda, medios de transporte, ocio, etc.* *- Prejuicios, estereotipos y violencias que influyen en los roles de género, la división sexual del trabajo, las actitudes y el comportamiento de mujeres y hombres* ¿El proyecto normativo tiene objetivos específicos para promover la igualdad de mujeres y hombres? ☒ SÍ ☐ NO

[1] La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece, en el artículo 19, que los proyectos de disposiciones de carácter general que se someten a la aprobación del Consejo de Ministros tendrán que incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. Este artículo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la disposición final primera de la misma Ley Orgánica 3/2007, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen "regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1. 1.ª de la Constitución". En el ámbito de actuación de la Generalitat el artículo 4.bis. de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que "los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación", y por su parte, el artículo 48, dedicado al lenguaje no sexista en los escritos administrativos, establece que "las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista".

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H

	¿Se ha incluido normativa y políticas estratégicas de igualdad vinculadas a los objetivos del proyecto normativo? ☒ SÍ ☐ NO ¿Hay desigualdades en la situación de partida entre mujeres y hombres en el ámbito de la norma? ☐ SÍ ☒ NO
8.2 **Previsión de resultados: Incidencia de la aplicación de la norma sobre la situación de partida previamente diagnosticada.**	¿El proyecto normativo incorpora medidas de acción positiva para promover la igualdad de mujeres y hombres? ☒ SÍ ☒ NO Preámbulo y/o Artículo de la norma (número y texto) | *Acción Positiva | **Previsión de resultados relevante desde la perspectiva de género | *Normativa de igualdad vinculada al objeto | | | | | | | | | | | | **Acciones positivas (AP): son medidas específicas en favor de las mujeres para corregir **situaciones patentes de desigualdad** de hecho respecto de los hombres. Su aplicación es temporal, mientras persista la situación de desigualdad, y es proporcional en relación con el objetivo perseguido en cada caso.* ***Se realiza un pronóstico o previsión acerca de cómo incidirá la aplicación de la norma sobre la situación de partida previamente diagnosticada*
8.3 **Afección/ Pertinencia**	Valoración de si la norma que se analiza tiene potencial para favorecer la igualdad entre mujeres y/o hombres: *Identificar si va dirigido mujeres y/o hombres **directamente,** en este caso habrá PERTINENCIA.* *Identificar si va dirigido mujeres y/o hombres **indirectamente**, bien sea porque se gestiona un recurso, se regula la composición de una comisión o un procedimiento. Habrá PERTINENCIA si afecta o puede llegar a afectar a las personas en algún momento, etapa, fase, si se crea para mejorar la calidad de vida de las personas o para mejorar los recursos que, finalmente, son para las personas (ejemplo: adquisición de material, creación de infraestructuras...)* De manera sintética se estructuran estas preguntas donde puede identificarse si, efectivamente, es pertinente el análisis de género: ¿La propuesta afecta directamente a mujeres y/o a hombres? ☒ Sí ☐ NO ¿La propuesta afecta indirectamente a mujeres y/o a hombres? ☒ Sí ☐ NO Si la respuesta anterior es afirmativa: ¿El resultado de las acciones o proyectos, adquisición de recursos, creación de infraestructuras, entre otros, recae o afecta a mujeres y/o hombres?

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H

	☒ Sí ☐ NO Si alguna respuesta es positiva hay pertinencia de género en el proyecto normativo.
8.4**Transversalidad**	El texto de la norma considera las siguientes cuestiones propias del proceso de transversalidad: ☐ Uso no sexista del lenguaje: ☐ Estadísticas desagregadas por sexo e indicadores de género en la información/texto de la norma: ☐ Medidas de adecuación de las estadísticas por sexo y realización de estudios específicos: ☐ Objetivos de igualdad: ☐ Medidas de sensibilización o formación en igualdad: ☐ Creación de nuevas estructuras o servicios: ☐ Medidas para el seguimiento y la evaluación que incorporen la perspectiva de género:
8.5 **Valoración del impacto de género**	☒ Impacto positivo: cuando se considera que el proyecto normativo reducirá las desigualdades existentes ☐ Impacto negativo: cuando se observa que el proyecto normativo incrementará las desigualdades existentes, generará nuevas desigualdades o reproducirá las que existen.

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H

ANEXO II INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA FICHA

Es recomendable que la elaboración del informe de impacto de género se produzca desde el inicio de la redacción del proyecto normativo. Acompañar el diseño y la redacción del proyecto normativo con la reflexión que implica la elaboración del informe de impacto de género, propicia la oportunidad de incorporar al texto las posibles mejoras vinculadas a la igualdad de género que se identifiquen. Esto va a favorecer la incorporación de la perspectiva de género en el propio texto normativo en construcción. Colateralmente, el informe de impacto de género mostrará que se ha producido dicha incorporación y, por tanto, visibilizará un impacto favorable a la igualdad.

1. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA

Se realiza aquí el análisis de la realidad o diagnóstico de género del ámbito específico sobre el que incide o afecta la norma. El objetivo es identificar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, en el caso que las hubiera. Para ello se utilizan datos:

- Cuantitativos: estadísticas oficiales y datos propios de la GVA desagregados por sexo. Se recomienda consultar el Portal estadístico de la GVA.
- Cualitativos: estudios e informes sobre opiniones, costumbres y valores relacionados con roles y estereotipos.

Se analiza la situación de partida entre mujeres y hombres. Analizar si hay desigualdades patentes de partida e identificar los puntos de desequilibrio.

Cuestiones a tener en cuenta:

1.- En los casos en que haya ausencia o escasez de datos cuantitativos para completar el diagnóstico, debe reflejarse en el informe y realizar propuestas para su superación.
2.- En función del objeto/ámbito de aplicación de la norma puede resultar de interés analizar las siguientes dimensiones de género para identificar desigualdades:

- Presencia y participación de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación del proyecto: asistencia o presencia de mujeres y hombres en los espacios públicos y privados y composición y representación en los puestos y/o procesos de toma de decisiones.
- Acceso a los recursos que habilita la norma: a qué recursos tienen acceso las mujeres, a cuáles tienen acceso los hombres y quiénes no lo tienen. Entendemos los recursos desde una concepción amplia: becas, subvenciones, empleo, premios, delimitación de la jornada, uso del espacio, información, formación, nuevas tecnologías, vivienda, medios de transporte, ocio, etc.
- Prejuicios, estereotipos y violencias que influyen en los roles de género, la división sexual del trabajo, las actitudes y el comportamiento de mujeres y hombres.

2. PREVISIÓN DE RESULTADOS.

Incidencia de la aplicación de la norma sobre la situación de partida previamente diagnosticada.
Se analiza si el proyecto normativo incorpora medidas de acción positiva para promover la igualdad de mujeres y hombres y en su caso, se realiza un pronóstico o previsión acerca de cómo incidirá la aplicación de la norma sobre la situación de partida previamente diagnosticada. Con este fin, se han de identificar las acciones positivas en la siguiente tabla el texto (preámbulo, artículo y el tipo de medida) cuya aplicación generará resultados de interés desde la perspectiva de género:

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H

Preámbulo y/o Artículo (número y texto)	Acción Positiva	Previsión de resultados relevante desde la perspectiva de género

La utilización de las acciones positivas es un instrumento válido para favorecer e impulsar la consecución de la igualdad real y efectiva. Son medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Su aplicación es temporal, mientras persista la situación de desigualdad, y es proporcional en relación con el objetivo perseguido en cada caso. Se ha de contemplar la previsión de los resultados derivados de enunciados explícitos del proyecto normativo (acceso a recursos, por ejemplo).

3. AFECCIÓN/PERTINENCIA

Este apartado pretende analizar la pertinencia de genero de la norma y su potencial para favorecer la igualdad entre mujeres y/o hombres.
Antes de la puesta en marcha del proyecto o programa, es preciso que el órgano gestor se pregunte:
1.- ¿A QUIÉN AFECTA LA NORMA?: Identificar si va dirigides a personas de forma directa (a mujeres y/o hombres) o si influye en terceres personas, visibilizando en qué medida las personas afectades son mujeres.
2.- ¿SITUACIÓN DE PARTIDA?: Identificar si las diferencias que existen entre mujeres y hombres en lo relativo a normas sociales, derechos, recursos, valores... condicionan que participen en igualdad de condiciones.
3.- ¿CÓMO AFECTARÁ LA NORMA?: Efectos sobre la igualdad. Identificar si el proyecto normativo logrará disminuir, aumentar o perpetuar los desequilibrios que sostienen la desigualdad entre mujeres y hombres.

El proyecto normativo será pertinente al género si, de forma directa o indirecta, afecta a personas y/o si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y Hombres y se determinará respondiendo a las siguientes preguntas:

- ¿La propuesta afecta directamente a mujeres y/o a hombres? *Si va dirigido mujeres y/o hombres directamente, en este caso habrá PERTINENCIA.*
- ¿La propuesta afecta indirectamente a mujeres y/o a hombres? *Se identifica si va dirigido mujeres y/o hombres indirectamente, bien sea porque se gestiona un recurso, se regula la composición de una comisión o un procedimiento. Habrá PERTINENCIA si afecta o puede llegar a afectar a las personas en algún momento, etapa, fase, si se crea para mejorar la calidad de vida de las personas o para mejorar los recursos que, finalmente, son para las personas (ejemplo: adquisición de material, creación de infraestructuras...).*
- ¿El resultado de las acciones o proyectos, adquisición de recursos, creación de infraestructuras, entre otros, recae o afecta a mujeres y/o hombres?.

Si la respuesta a alguna de las preguntas es afirmativa, hay pertinencia de género.

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H

4. TRANSVERSALIDAD:

Se recomienda revisar el texto de la norma atendiendo a las cuestiones propias del proceso de transversalidad y, en su caso, incorporar sugerencias al respecto, como son:

- Uso no sexista del lenguaje
- Estadísticas desagregadas por sexo e indicadores de género en la información/texto de la norma
- Medidas de adecuación de las estadísticas por sexo y realización de estudios específicos
- Objetivos de igualdad
- Medidas de sensibilización o formación en igualdad
- Creación de nuevas estructuras o servicios
- Medidas para el seguimiento y la evaluación que incorporen la perspectiva de género

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Está determinada por la respuesta a la siguiente pregunta: ¿El proyecto normativo evaluado, reduce, mantiene o incrementa las desigualdades de género? Para responder, se contrasta la situación de partida con la previsión de resultados. La valoración acepta dos posibles respuestas:

- Impacto positivo: cuando se considera que el proyecto normativo reducirá las desigualdades existentes.
- Impacto negativo: cuando se observa que el proyecto normativo incrementará las desigualdades existentes, generará nuevas desigualdades o reproducirá las que existen.

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H

ANEXO III LISTA DE VERIFICACIÓN DE LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO DE LA CV A COMPROBAR POR LAS UNIDADES DE IGUALDAD.

Las Unidades de Igualdad de las consellerias deberán comprobar que en el proceso de elaboración se han realizado todos los pasos que integran el modelo de la GVA (MIIG-CV). Con esta finalidad se plantea, para cada una de las etapas del IIG, una batería de preguntas (columna "Preguntas"). Cada una de estas preguntas debe responderse con un "sí" o "no" en la última columna. Este chequeo permite completar la confección del IIG.

Etapa	Pregunta		SÍ/NO
Descripción general del proyecto normativo	¿Incluye objetivos específicos para promover la igualdad de mujeres y hombres?		
	¿Se ha incluido normativa y políticas estratégicas de igualdad vinculadas a los objetivos del proyecto normativo?		
Diagnóstico de la situación de partida	¿Hay datos estadísticos desagregados por sexo disponibles?		
	¿Existen estudios con información desagregada por sexo?		
	¿Se incluyen datos estadísticos desagregados por sexo u otra información diagnóstica?		
	¿Se han identificado desigualdades en el ámbito de actuación de la norma?	¿En la presencia y participación?	
		¿En el acceso a los recursos?	
		¿Presencia de prejuicios, estereotipos y violencias?	
		¿Otras?	
Dictamen sobre la pertinencia	¿La propuesta afecta de manera diferente, directa o indirectamente, a mujeres y a hombres?		
Previsión de resultados	¿Se prevé reducir las desigualdades identificadas previamente?	¿En relación a la participación y representación?	
		¿En relación al acceso a los recursos?	
		¿En relación a la cultura de igualdad?	
		¿En relación a las violencias machistas?	
		¿Otras?	
	¿Se prevé la generación de nuevas desigualdades?		
	En el texto de la norma, ¿se han identificado medidas aparentemente neutrales que inciden en la igualdad?*		
	En el texto de la norma, ¿se incluyen acciones positivas?		
Valoración del impacto de género	¿El proyecto normativo, reduce las desigualdades de género, es decir tiene un impacto positivo?		
	¿El proyecto normativo, mantiene o incrementa las desigualdades de género, es decir tiene un impacto negativo?		
Recomendaciones y propuestas de mejora	¿Se han incorporado contenidos al texto?	¿Se ha propuesto incorporar acciones positivas?	
		¿Se han realizado otras propuestas de medidas aparentemente neutras para favorecer la igualdad?	
		¿Otras?	
	¿Se han incorporado cuestiones propias del proceso de transversalidad?	¿Se ha propuesto favorecer un uso no sexista del lenguaje?	
		¿Se ha propuesto incorporar estadísticas desagregadas por sexo e indicadores de género en la información que se incluyen en la norma?	
		¿Se ha propuesto incorporar medidas de adecuación de las estadísticas por sexo y realización de estudios específicos?	
		¿Se ha propuesto incluir la igualdad entre los objetivos de la norma?	
		¿Se ha propuesto incluir medidas de sensibilización o formación en igualdad?	
		¿Se ha propuesto la creación de nuevas estructuras o servicios?	

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H

		¿Se ha propuesto incorporar medidas para el seguimiento y la evaluación que incorporen la perspectiva de género?	
		¿Se ha propuesto incorporar cualquier otra propuesta de mejora que se considere que favorece la igualdad?	
		¿Otras?	

** -Observaciones de las UI:*

Prever los resultados directos y los indirectos:

- *Directos: los derivados de enunciados explícitos del proyecto normativo (acceso a recursos, por ejemplo)*
- *Indirectos: se producen cuando medidas aparentemente neutras pueden generar, una situación de desigualdad (por ejemplo, tasa rosa).*

- Confirmar si se ha analizado de forma correcta la pertinencia de la norma.

- Identificar si estos posibles resultados se generan a través de:

- *Acciones positivas (AP): son medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Su aplicación es temporal, mientras persista la situación de desigualdad, y es proporcional en relación con el objetivo perseguido en cada caso.*
- *Medidas aparentemente neutras, pero con efectos positivos (AN+) o negativos (AN-) sobre la igualdad: las que en su enunciado no hacen distinción entre mujeres y hombres, se dirigen al conjunto de la población pero que, como consecuencia de las desigualdades existentes, pueden incidir o generar un efecto diferente y desigual en mujeres y hombres. Este efecto diferencial puede implicar la reducción de las desigualdades y por tanto el efecto es positivo pero también puede suponer la ampliación de las brechas, es decir tener un efecto negativo.*

RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD A LOS ÓRGANOS GESTORES

Indicar las sugerencias que se consideren oportunas para lograr que la norma favorezca en mayor medida la igualdad entre mujeres y hombres.

Cuestiones a tener en cuenta:

A la hora de hacer recomendaciones es importante tener presente, a título orientativo, los siguientes puntos:

1. Los nuevos contenidos a incorporar al texto de la norma pueden ser:

- Acciones positivas. Algunos ejemplos:
  - Incluir como requisito la participación equilibrada de mujeres y hombres en tribunales, comisiones, órganos directivos o consultivos, etc.
  - Incluir la igualdad como criterio o medidas de desempate en procesos selectivos: convocatorias, premios, acceso al empleo, promociones, etc.
  - Cuotas que garanticen la presencia de mujeres en espacios masculinizados.
  - Medidas que incluyan el requisito de la perspectiva de género en el contenido de los planes, programas y proyectos sociales, culturales, económicos, educativos, deportivos, de investigación, etc.
  - Medidas para víctimas de violencia de género, para familias monoparentales, etc.
  - Medidas para disminuir las desigualdades de las mujeres que sufren múltiple discriminación: por edad, por discapacidad, por opción sexual, por clase social, por etnia o nacionalidad, otros.
  - Medidas vinculadas al cuidado, como la flexibilización de la jornada laboral o, en su caso, estudiantil para adaptar los horarios a las necesidades de conciliación.
  - Medidas que hayan contemplado la tasa de feminización / masculinización de la población beneficiaria
  - Otras

3. Incorporar cualquier otra propuesta de mejora que se considere favorece la igualdad.

Firmat per Davinia Bono Pozuelo, el 22/09/2025 14:31:41
Càrrec: Directora General d'Igualtat i de l'Institut de les Dones

CSV:PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=PXSCE5NV:2BB6E4BQ:EATNF62H